

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00134.00

DEMANDANTE: Joaquin Antonio Gutiérrez Ávila

DEMANDADO: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur.

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, estando en audiencia inicial de fecha 20 de mayo de 2015, este despacho profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada en Estrados, y así mismo se dispuso su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. Orden que fue cumplida por Secretaría el día 25 de mayo de mayo de 2015, tal como consta a folios 79 a 84.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 25 de mayo de 2015, se concluye que el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 09 de junio de 2015.

Luego, el día 02 de junio de 2015, la apoderada del demandante allegó escrito de recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia. (fl 85 a 90).

En aplicación de las normas referidas, y revisada la actuación surtida a partir de la audiencia inicial, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Concédase el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia fechada 20 de mayo de 2015. En consecuencia, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral, por conducto del reparto que para sus efectos realiza la oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

